

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64478

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 12-132076

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 11330 del 13 de marzo de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "ARTÍCULO ABSORBENTE QUE INCLUYE UNA PLURALIDAD DE CANALES QUE SE EXTIENDEN LONGITUDINALMENTE", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de abril de 2015, con el No. 12-132076-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad JOHNSON Y JOHNSON DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUCTOS PARA SAUDE LTDA., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

Como primera medida se advierte que la sociedad recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado compuesto por (8) reivindicaciones, el cual reemplaza en su totalidad al capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No. 12-132076-00006-0000.

Argumenta la recurrente en favor de la claridad de la solicitud señalando que "(...) a la nueva reivindicación 1, se han incluido en ella las características que harían parte de las antiguas reivindicaciones 9 a 12. Ahora la reivindicación 1 divulga que el artículo absorbente comprende un anillo en relieve. Además, se incluyeron las relaciones funcionales entre dicho anillo de relieve, los patrones de relieve, las regiones terminales, las regiones laterales, el borde periférico y el cuerpo absorbente principal.

De acuerdo con lo anterior, se superan todas aquellas objeciones por falta de claridad y concisión que persistían en las reivindicaciones que aún continúan en trámite. De este modo se considera que las nuevas reivindicaciones 1 a 8, cumplen a cabalidad con el requisito de calidad exigido".

Continúa la recurrente indicando que la invención es nueva y posee nivel inventivo debido a que "(...) al haber incluido en el alcance de la reivindicación 1 la materia reportada en las reivindicaciones 9 a 12, las enseñanzas del documento D1 ya no tienen como afectar de novedad de la materia reportada en la nueva 1 a 5 y en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64478

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 12-132076

consecuencia, se afirma que estas son novedosas sobre el estado previo de la técnica.

En particular la sociedad solicitante desea aclarar que el documento D1 en ningún momento sugiere el uso de un anillo en relieve que rodee los patrones de relieve y que además este separado hacia adentro con relación al borde periférico del cuerpo absorbente principal. De esta manera, la invención reclamada en la anterioridad no divulga la invención tal y como se encuentra reivindicada en la presente solicitud”.

Adicionalmente, concluye la recurrente “(...) que incluir un anillo en relieve rodeando los patrones de relieve y estando separado hacia adentro con relación al borde periférico del cuerpo absorbente principal, no hubiera resultado obvio para la persona versada en la materia en vista de las enseñanzas del documento citado. El técnico versado en la materia no se hubiera visto motivado a incluir el anillo en relieve en el artículo absorbente del arte previo para lograr la prevención del derrame a los lados y en los extremos de la invención, lo que representa una mejora o ventaja considerable con relación al estado de la técnica”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo Capítulo Reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo No. 12-132076-00010-0000 del 30 de abril de 2015, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Estudiada la materia ahora reclamada en la nueva reivindicación 1 y comparadas las características esenciales definidas en dicha reivindicación con las enseñanzas reveladas en el documento perteneciente al estado de la técnica D1, esta Oficina encuentra que en el documento D1 no se enseñan todas las características que se reclaman como novedosas de la invención, por lo tanto, se concluye que la materia reclamada es nueva ante lo enseñado en D1.

Obsérvese que el documento D1 no enseña el anillo en relieve (106) que se encuentra separado hacia afuera con relación al primer patrón en relieve (94) y segundo patrón en relieve (32); en donde dicho anillo está estructurado y dispuesto de manera que la primera región terminal (108) y la segunda región terminal (110) del anillo en relieve (106) estén separadas del primer patrón en relieve (94) y del segundo patrón en relieve (32) en comparación con una primera región lateral (112) y una segunda región lateral (114) del anillo en relieve (106); en donde el anillo en relieve (106) se encuentra separado hacia adentro con relación a un borde periférico (107) del cuerpo absorbente principal (11).

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64478

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 12-132076

componentes ahora reivindicados sino que, además, estos presentan un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en el antecedente D1, al lograr la prevención del derrame a los lados y en los extremos de la invención por medio de la incorporación del anillo de relieve (106).

Por lo anteriormente expuesto, puede concluirse que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el escrito radicado bajo el No. 12-132076-00010-0000, cumple con los requisitos de patentabilidad que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 11330 del 13 de marzo de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“ARTÍCULO ABSORBENTE QUE INCLUYE UNA PLURALIDAD DE CANALES QUE SE EXTIENDEN LONGITUDINALMENTE”

Clasificación IPC: A61F13/15.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No. 12-132076-00010-0000.

Titular(es): JOHNSON Y JOHNSON DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUCTOS PARA SAUDE LTDA.

Domicilio(s): São Paulo, Brasil.

Inventor(es): Marcelo R. Ana María Elena, Wiermann Paques Fernanda, White H. Steven.

Prioridad(es) N°: US 13/205.790

Fecha: 09 de agosto de 2011.

Vigente desde: 06 de agosto de 2012

Hasta: 06 de agosto de 2032.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64478

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 12-132076

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad JOHNSON Y JOHNSON DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUCTOS PARA SAUDE LTDA., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, clarkmodet@clarkmodet.com.co

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez